



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; la Autonomía Universitaria"

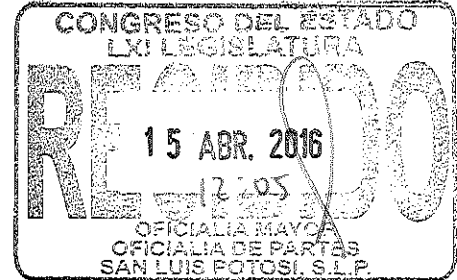


0002491



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

PRESENTE.



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **ADICIONAR**, párrafo segundo al artículo 123 apartado A en su fracción VII, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de que esta Soberanía hacer uso del derecho de la Legislatura local para presentar proyectos de decreto ante el Congreso de la Unión, a efecto de establecer que todos los trabajadores que perciban un salario superior al mínimo tendrán derecho a recibir un incremento al mismo, en igual proporción al porcentaje que anualmente se acuerde; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Los derechos humanos son aquellos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos



humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

De ese modo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El salario es la remuneración o el pago en especie que recibe una persona por la realización de su trabajo o la prestación de sus servicios, en un periodo de tiempo determinado. Conforme a lo señalado en el artículo 123 apartado A, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y por ende los salarios mínimos serán generales o profesionales.

Toda vez que los salarios son un componente fundamental de las condiciones de trabajo y empleo en las empresas, dado que se trata de un costo para los empleadores y de la principal fuente de ingresos de los trabajadores, los salarios pueden ser objeto de conflictos y se han convertido en uno de los principales temas de las negociaciones colectivas en todo el mundo. Al mismo tiempo, los salarios pueden causar situaciones de discriminación y privación si no se les garantiza a los trabajadores un nivel mínimo que sea digno. Desde el punto de vista de la economía, los salarios son parte importante de los costos laborales y son una variable esencial para la competitividad de las empresas que requiere ser analizada, también en su relación con otros factores como el empleo, la productividad y la inversión.

La vigencia de los Derechos Humanos, y los mitos que los componen, requiere de la existencia de una sociedad democrática, que respete la libertad política, el pluralismo y a las minorías, si existieran. También es necesario que el sistema político democrático funcione con normalidad, ya que históricamente durante las crisis, las revoluciones o los gobiernos de facto, se han registrado numerosas violaciones a los Derechos Humanos. Los modelos económicos, la escasa visibilidad y reconocimiento de derechos fundamentales y los



intereses de los grupos de poder, con características del desprecio de la dignidad humana, expresado en la utilización de métodos aberrantes para asegurar el dominio y acallar toda actitud crítica: las iniciativas de reforma de ley, los decretos legislativos, las políticas públicas generadas por los entes estatales y las interpretaciones jurisdiccionales, ponen en tela de juicio el principio de progresividad de los derechos humanos en materia laboral, específicamente por lo que toca al salario.

La capacidad de un Estado para garantizar la vigencia de los Derechos Humanos depende de su ubicación geográfica, de la homogeneidad o heterogeneidad de su población o de la densidad de la misma, de la posibilidad de generar riquezas y de distribuirlas con justicia, las que en principio deben surgir de la norma como sistema de derecho positivo, y en la implementación de esta para hacerlas posibles y asequibles a la mayoría de la población. Sin embargo, en distintas partes del mundo, habitualmente, las sociedades son desiguales y no todos los habitantes logran satisfacer sus necesidades básicas; o bien la movilidad social es escasa, pues no todos tienen las mismas oportunidades de crecer y desarrollarse. La miseria, el desempleo, el analfabetismo y la marginación son factores que atentan directamente contra la vigencia de los derechos y contra la necesidad que tiene toda persona de vivir con dignidad. La condición o limitación de un derecho humano, como lo puede ser el salario, inhibe, coarta, imposibilita o restringe el disfrute de diversos derechos humanos tales como: la vida y vivienda digna; la educación, y a la salud, por mencionar los más subyacentes.

Entre las muchas contradicciones que vivimos en nuestro país, existe una que a muy pocos les ha llamado la atención, y tiene que ver con el porcentaje de incremento al salario mínimo y a los salarios superiores al mínimo, lo que hace suponer que a quienes más ganan más se les incrementa el sueldo.

El salario mínimo es incrementado casi siempre por decreto, y en ese incremento no se toma en cuenta un factor determinante como es el incremento de la inflación, puesto que históricamente, el salario mínimo siempre se ha incrementado por debajo del índice de inflación, lo que ha llevado a que en términos reales, el salario mínimo haya disminuido con el paso del tiempo. Por sorprendente que parezca, la inflación se debe considerar para incrementar aquellos salarios superiores al mínimo, tanto del sector privado como del sector público, y bien sabemos que en el sector público difícilmente existen salarios mínimos.



Sucede que el incremento del salario mínimo sólo es obligatorio para quienes devengan el salario mínimo, de suerte que quien devengue más de un salario mínimo, no puede exigir legalmente que se lo incrementen también, puesto que ninguna ley regula este aspecto.

En esa tesitura, se advierte que existe un vacío legal, como sucede en estos casos, la jurisprudencia entra a llenar ese vacío, y la jurisprudencia ha considerado que para los salarios superiores al mínimo, o sea algunos del sector privado y casi todos los del sector público, se debe realizar un incremento anual con base al incremento de la inflación

Si la constante es el aumento del índice de precios al consumidor, donde existe anualmente inflación de dos dígitos, se altera la ecuación económica si se admite un salario nominalmente invariable. Es por ello que el salario tiene que mantener su valor intrínseco, esto es, su poder adquisitivo, luego hay que lograr un valor en equidad, de tal suerte que el incremento no sólo debe comprender el salario mínimo sino a todos los salarios puesto que ello es una lógica consecuencia de la naturaleza sinalagmática y conmutativa de la relación laboral, prueba de la cual es el reajuste automático de todas las pensiones.

Sería absurdo que al trabajador pasivo se le reajustara su pensión y no se le reajustara su salario al trabajador activo, por consiguiente si a un trabajador se le fija un salario y se mantiene, el mismo guarismo por más de un año a pesar de que la cantidad y la calidad del trabajo permanecen inmodificables, mientras el valor del bien producido aumenta nominalmente, en razón a la depreciación de la moneda, se estaría enriqueciendo injustamente el empleador en detrimento del derecho que tiene el asalariado a recibir lo justo, y esto no sería correcto en un Estado, una de cuyas finalidades esenciales es garantizar la vigencia de un orden justo.

Esa línea debe operar el incremento del salario a todos los trabajadores, independientemente de si este es superior al mínimo, por cuanto exige un incremento por lo menos igual a la inflación, lo que significa que en la actualidad la norma vigente representa una clara discriminación que lleva a que el incremento del salario superior se estanque, por el único hecho de ser superior al mínimo, tendiendo un efecto depresivo respecto de los incrementos inflacionarios propios de una vida y realidad cara.



Dicho lo anterior, se propone a esta Soberanía hacer uso del derecho de la Legislatura local para presentar proyectos de decreto ante el Congreso de la Unión, y promover una adición al artículo 123 apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer que todos los trabajadores que perciban un salario superior al mínimo tendrán derecho a recibir un incremento al mismo, en igual proporción al porcentaje que anualmente se acuerde, en misma consonancia con los incrementos al salario mínimo.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **ADICIONA**, párrafo segundo al artículo 123 apartado A en su fracción VII, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123...

...

A...

I a VI...

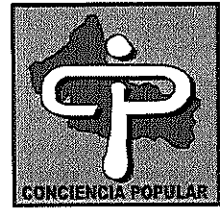
VII...

Los trabajadores que perciban un salario superior al mínimo tendrán derecho a recibir un incremento al mismo, en igual proporción al porcentaje que anualmente se acuerde.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenina; la Autonomía Universitaria"



VIII...

IX...

a) a f)...

X a XXXI...

B...

I a XIV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, previo procedimiento especial de reforma Constitucional, aprobada por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes del Congreso de la Unión, y por la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 135 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular